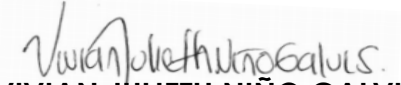


AL DESPACHO Memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandante DOLLY PINZON TAVERA solicita se libre mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por las condenas impuestas en sentencia del proceso ordinario. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).


VIVIAN JULIETH NIÑO GALVIS
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO - I

El apoderado judicial de **DOLLY PINZON TAVERA**, solicita se libre mandamiento de pago, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por la condena del proceso ordinario, en relación al reconocimiento y pago de la pensión de vejez debidamente indexada, desde el 25 de julio de 2.019.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el Art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

Ahora, el ejecutante, junto con el escrito de demanda ejecutiva, allegó Resolución SUB 167949 del 29 de julio de 2.023, en la cual advierte que se efectuó un pago parcial de lo ordenado en sentencia, puesto que el reconocimiento se realizó desde el 8 de junio de 2.020 y no a partir del 25 de julio de 2.019, quedando un saldo equivalente a la suma de \$191.570.720.

Posteriormente, aportó memorial en el cual indica que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante certificación del 16 de noviembre de 2.023 informó de un pago parcial, el cual fue pagado en el periodo de septiembre de 2.023 por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Retroactivo Reliquidación	\$79.879.228
Indexación	\$1.718.452
Mesada Adicional Retroactivo	\$7.512.954
Total	\$89.110.634

En consecuencia, solicita se proceda librar mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, respecto de los siguientes valores y conceptos:

- a. Por concepto de retroactivo e indexación que dejaron de ser cancelados en resolución SUB 167949 calendada el 29 de junio de 2.023 y mediante certificación del 16 de noviembre de 2.023 por valor de **\$102.460.086,00**.

Respecto a las costas procesales del ejecutivo esta judicatura se referirá a ellas en su oportunidad procesal.

En cuanto a las medidas cautelares peticionadas, se procederá a su decreto por cumplir con las previsiones contenidas en el art. 101 del CPTSS.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará **PERSONALMENTE** a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Debido a que el apoderado que tramita el ejecutivo es el mismo del proceso ordinario, no se hace necesario reconocer nuevamente personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, identificado con NIT. 900336004-7, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- a. Por concepto de retroactivo e indexación que dejaron de ser cancelados en resolución SUB 167949 calendada el 29 de junio de 2.023 y mediante certificación del 16 de noviembre de 2.023 por valor de **\$102.460.086,00**.

SEGUNDO. Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

TERCERO. DECRETAR las siguientes medidas cautelares sobre los bienes denunciados como de propiedad del demandado la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, identificado con NIT. 900336004-7, así:

- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que posea el ejecutado o llegare a poseer en cuentas corrientes y/o de ahorros, así como cualquier otra clase de depósito cualquiera que sea su modalidad que registre en las entidades financieras relacionadas a folio 5 y 6 del pdf 001 del expediente digital.

Limítense las medida en la suma de \$ 153.690.129,00.

Por secretaría líbrense oficios del caso.

CUARTO. DECRETAR el embargo de los remanentes dentro de los siguientes procesos en los cuales es demandada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, identificado con NIT. 900336004-7, así:

- **DECRETAR** el embargo del remanente dentro del proceso radicado 2015-310-02, que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, donde **FELSOMINA MARÍA BLANCO VARGAS** actúa como demandante, así como la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** actúa como demandado.

- **DECRETAR** el embargo del remanente dentro del proceso radicado 2016-242-02, que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, donde **BARBARA AGUILAR RODRIGUEZ** actúa como demandante, así como la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** actúa como demandado.
- **DECRETAR** el embargo del remanente dentro del proceso radicado 2019-278-02, que cursa en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga, donde **RUBEN BERNARDO ALDANA** actúa como demandante, así como la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** actúa como demandado.
- **DECRETAR** el embargo del remanente dentro del proceso radicado 2016-159-02, que cursa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga, donde **JAIME ENRIQUE VELASQUEZ** actúa como demandante, así como la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** actúa como demandado.
- **DECRETAR** el embargo del remanente dentro del proceso radicado 2016-320-02, que cursa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga, donde **TEODORA ARENALES MENDEZ** actúa como demandante, así como la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** actúa como demandado.
- **DECRETAR** el embargo del remanente dentro del proceso radicado 2018-573-00, que cursa en el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, donde **ALVARO PEREZ RODRIGUEZ** actúa como demandante, así como la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** actúa como demandado.

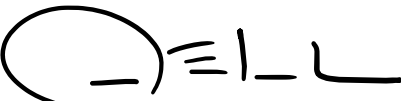
Limítense las medida en la suma de \$ 153.690.129,00.

Por secretaría líbrense oficios del caso.

QUINTO. NOTIFICAR personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer. Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones y sobre las costas procesales se referirá el Despacho en la oportunidad legal correspondiente.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

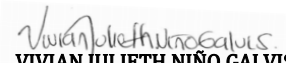
NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARON
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No 021** publicado en el micrositio web del Juzgado, hoy, a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, **20 de febrero de 2.024.**



VIVIAN JULIETH NIÑO GALVIS

Secretaria